

ACUERDO DE REGULACION ENTRE LA EMPRESA IMESAPI Y SUS TRABAJADORES DE LOS CENTROS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS EN ANDALUCIA.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente acuerdo afectará a los trabajadores de todos los Centros de trabajo de IMESAPI en Andalucía que se dedican exclusivamente a la conservación y mantenimiento de carreteras, tanto de las adjudicaciones exclusivas a IMESAPI S.A. y Api Movilidad, S.A., como de los centros de trabajo en UTE con cualquiera de ambas, para estos centros de trabajo API Movilidad e IMESAPI, realizará con estas empresas las gestiones oportunas en función de sus competencias, no siendo de aplicación para otros centros de trabajo de Api Movilidad e IMESAPI con diferente actividad quedando expresamente excluidos las Conservaciones de señalización horizontal y vertical de ciudades y municipios.

2. ÁMBITO TEMPORAL

El presente acuerdo entrará en vigor el 01 de julio de 2013 hasta 31 de diciembre de 2016.

3. DIETAS POR COMIDA Y TIEMPO DE IDA/VUELTA

Dado las largas distancias que existen entre los diferentes puntos en los que los empleados prestan sus servicios dentro de las mismas obras de mantenimiento y conservación y, ante la imposibilidad de realizar la comida en sus domicilios y la inexistencia de instalaciones adecuadas, la empresa abonará la comida, en establecimientos asignados al efecto.

La forma en que se procederá a dicho abono será, por acuerdo realizado por la empresa con el establecimiento de hostelería o, mediante vales de comida o documentos similares, tarjetas u otros medios electrónicos de pago, que no podrán exceder del coste del menú del día de cada restaurante que en ningún caso podrá superar el límite máximo del importe de la media dieta estipulada en el convenio provincial de aplicación.

Por lo que se refiere al tiempo empleado por cada trabajador en su desplazamiento desde el tajo hasta el restaurante vuelta al tajo, éste será considerado como tiempo de trabajo y no de descanso. Teniendo que desplazarse al restaurante más cercano del tajo en su momento, siendo el tiempo de dichos desplazamientos de 15 minutos.

Por parte de la empresa se apela a la responsabilidad de los trabajadores en cuanto a la justificación de la imposibilidad de efectuar la comida en su domicilio así como en relación con los tiempos invertidos en los desplazamientos para comer.

4. PLUS DE DISPONIBILIDAD

Se entiende por disponibilidad la adscripción a un sistema que garantice la atención a situaciones de accidentes, incidentes y emergencia que cubra este servicio fuera de la jornada habitual de trabajo, puesto que es necesario garantizar la atención de incidentes, accidentes y emergencias permanentemente, se determinará un cuadrante anual, que implica la obligación de estar comunicado y disponible para atender las necesidades del servicio. La adscripción a este cuadrante será voluntaria. El trabajador deberá manifestar, al principio de cada año a solicitud de la empresa su disposición a ser incluido o no en este sistema de disponibilidad.

No obstante, el antedicho principio de voluntariedad, dada la naturaleza de los servicios que se prestan, si este cuadrante no quedase completado con las adscripciones voluntarias la, dirección de la empresa podrá

designar los trabajadores necesarios de entre los no adscritos, para completar el servicio respetando el criterio de equidad.

La empresa notificara por escrito a la RR.LL.TT. el cuadrante de los trabajadores que se encuentren en situación de disponibilidad de reten. Bajo el principio de voluntariedad, este cuadrante deberá ser rotativo para todos los trabajadores de la plantilla con el objeto de evitar discriminación entre los operarios de Conservación. Aquellos trabajadores que realicen tareas de disponibilidad de retenes, percibirán la cantidad de **63,16€** por semana cuando estén en situación de disponibilidad.

A los trabajadores que su turno de disponibilidad les coincida con Semana Santa, Semana de Feria local, semana de Navidad o de Año Nuevo, se les abonara dicho plus, con un aumento del **25%** sobre la cantidad de estipulada.

5. SALIDAS DE RETENES

Cuando debido a un incidente, accidente o emergencia los trabajadores que están en situación de disponibilidad, sean avisados para atender alguna de estas circunstancias, la empresa les abonará por cada llamada y actuación para la resolución de un accidente, incidente o emergencia, la cuantía mínima de tres horas extraordinarias según el importe del convenio colectivo provincial de la construcción de aplicación.

El exceso de horas efectivas realizadas que se pudiese dar sobre las tres horas, se abonará igualmente al precio de la hora extra fijada en el Convenio provincial de aplicación.

Desde el criterio de una mayor seguridad y prevención las salidas se realizaran con al menos equipos de tres personas, siempre que haya que realizar cortes de carreteras.

Cuando los trabajos de salidas de los retenes sean igual o superior a cinco horas, se considerará realizada la jornada ordinaria de ese día si entre la hora de terminación del retén y el comienzo de la jornada no difiere más de tres horas.

6. JORNADA

La jornada continuada será la establecida en los respectivos convenios colectivos provinciales, manteniéndose las fijadas en cada centro si es mayor el periodo. Las partes se comprometen a estudiar la posibilidad de establecer, de manera progresiva, un calendario de jornada intensiva durante todo el año en todos los centros de trabajo, siempre supeditado a las exigencias del contrato del servicio, a las necesidades del mismo, y cuando las Administraciones Públicas a las que compete el servicio estimen negociable entre las partes el establecimiento de dicha jornada intensiva.

Con relación al cuadrante en aquellos centros de trabajo donde pudieran existir problemas se acuerda que cada trimestre las partes se reunirán para regular de la manera más estable posible, un cuadrante de trabajo, teniendo siempre en cuenta los imprevistos, urgencias o necesidades del servicio que pudieran darse.

7. PLUS DE TURNICIDAD

Se considerara trabajo a turnos toda forma de organización del trabajo según la cual implica para el trabajador la necesidad de prestar sus servicios en horas diferentes en un periodo determinado de días o semanas, realizando turnos de mañana, tarde o noche. No se considerará trabajo a turnos a estos efectos cuando se modifique el horario de la jornada con motivo del horario de verano o jornada intensiva en los centros de trabajo que sea posible realizarse, asimismo no se considerará trabajo a turnos las intervenciones que tengan que realizarse como consecuencia de las salidas de reten.

El personal que realice su jornada en régimen de turnos en la forma anteriormente descrita, recibirá **2,59 €** diarios por cada día efectivamente trabajado a turnos, en las jornadas que no coincidan con su horario habitual.

Los trabajadores que realicen su jornada laboral en régimen de turnos y éste le coincida con las tardes o noches de los días 24, 31 de diciembre, o 5 de enero, y a los que les coincida las fiestas locales o días 25 de diciembre, 1 y 6 de enero y Jueves y Viernes Santo, en cualquiera de los turnos, mañana, tarde o noche tendrán un complemento por día festivo de **32,39€** por cada día coincidente.

8. CATEGORIAS PROFESIONALES

Se acuerda la siguiente clasificación profesional:

NIVEL VII: JEFE DE EQUIPO

Sobre esta materia, los trabajadores que ostentan la categoría de oficial 1ª Jefe de equipo a la entrada en vigor del presente acuerdo, seguirán estando encuadrados en el nivel VII del Convenio Provincial correspondiente.

NIVEL VIII: OFICIAL DE 1ª y ADMINISTRATIVOS. Tendrán esta categoría los conductores de camiones, tractores, palas, retroexcavadoras grúas y otros aparatos móviles, con experiencia acreditada y siempre que lo hagan de forma habitual, estos empleados deberán velar por la limpieza y el buen estado de conservación de los vehículos.

Los conductores que de forma habitual utilicen camión pluma o maquinaria pesada como retro, tractores, bokcat y barredora, percibirán un complemento salarial por mayor cualificación y especialización de **2,48€** por día efectivo de trabajo siempre que utilicen dicha maquinaria al menos dos terceras partes de la jornada, valor éste invariable para toda la vigencia del acuerdo.

Dado que la seguridad de este tipo de equipos de trabajo depende de sus condiciones de utilización y mantenimiento, los trabajadores que las manejen previo a su utilización diaria verificarán su correcto funcionamiento, la puesta en servicio, el estado de los mandos con operaciones en vacío, así como el estado de los limitadores.

De las posibles incidencias que pudieran aparecer en las operaciones de revisión y comprobación se pondrá en conocimiento del mando inmediato y se describirán en el parte de trabajo diario.

El personal que realiza las tareas de administración, gestión, control y otras actividades en las oficinas o bases de las obras, con autonomía suficiente tendrán esta categoría.

NIVEL IX: OFICIAL DE 2ª: Tendrán esta categoría los Conductores de camiones, tractores palas, retroexcavadoras grúas y otros aparatos móviles, de hasta 3.500Kg siempre que lo hagan de forma habitual. Estos empleados deberán velar por la limpieza y el buen estado de conservación de los vehículos y herramientas.

El personal que realiza las tareas de administración, gestión control y otras actividades en las oficinas o bases de las obras, con responsabilidad restringida, tendrán esta categoría.

NIVEL X: AYUDANTES: Tendrán esta categoría el personal que recibiendo las instrucciones necesarias y supervisión de un superior realiza las siguientes funciones:

Conductores de turismos furgonetas barredoras y otros elementos móviles, de hasta 3.500Kgs siempre que lo hagan de forma no habitual.

Aquellos trabajadores que utilizan habitualmente pequeña maquinaria los dedicados a aquellas funciones concretas y determinadas de ayuda, que sin constituir un oficio, exigen, sin embargo cierta práctica y especialidad.

Estos empleados deberán velar por la limpieza y el buen estado de conservación de los vehículos y maquinaria.

9. PLUS DE DESEMPEÑO

Este complemento salarial retribuye las especiales circunstancias en la que se desarrolla la prestación de servicios del personal de conservación y mantenimiento de carreteras, compensa las peculiaridades propias del mismo, y fundamentalmente por realizarse esta en carreteras.

Este plus solamente se percibirá por el personal que presta servicios en las carreteras, autovías y autopistas aquellos que de forma no permanente pero si habitual tienen que realizar estas operaciones.

Si por regulación legal, convencional decisión judicial firme se viniera percibiendo por el personal adscrito al mantenimiento o conservación de carreteras o en el futuro se percibieran plus de peligrosidad o de penosidad u otro concepto con la misma naturaleza que compense estas especiales características no procederá en estos casos el abono de este plus aquí regulado quedando automáticamente sin efecto.

Se abonará al personal anteriormente descrito la cantidad de **2,38 €** brutos por día efectivamente trabajado.

Dicho plus será absorbible y compensable con lo estipulado en el art. 54 del Convenio Colectivo General del sector de la Construcción.

10. HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias en, todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias de acuerdo con las disposiciones vigentes excepto las que tengan su causa en fuerza mayor. En caso de necesidad se procurará distribuir de forma proporcional y en relación con aquellos trabajadores que voluntariamente decidan realizar las mismas.

11. KILOMETRAJE O DISTANCIA

Dada la situación que se da en algunos centros de trabajo referente a las grandes distancias que tienen que recorrer algunos trabajadores desde sus domicilios al centro de trabajo y, en aras a contribuir a paliar los gastos que estos desplazamientos les ocasionan, la empresa se compromete a facilitar a todos los trabajadores, el que puedan repostar sus vehículos particulares en las estaciones de servicio que habitualmente hace la empresa y a los precios que esta abona el combustible.

12. SALUD Y PREVENCIÓN

Al objeto de prevenir posibles causas de fatiga o accidentes de trabajo, y debido a la climatología de las zonas, sobre todo en periodo estival la empresa manifiesta su voluntad a dotar los vehículos de trabajo nuevos de aire acondicionado o climatizadores.

Cuando se realicen tareas de desbroce la empresa facilitara la ropa de trabajo y equipos específicos para la realización de estas tareas.

En la recogida de residuos y basuras, además de la utilización de los EPIS, los trabajadores podrán utilizar los pinchos u otros elementos si con ello se consigue unas mejores condiciones ergonómicas.

13. LEGISLACION SUPLETORIA

En todo lo no previsto en este acuerdo, será legislación supletoria el Convenio General de Construcción y los Convenios Provinciales de Construcción.

14. ABSORCION Y COMPENSACION

Las retribuciones económicas de este pacto, así como las condiciones de prestación de servicios descritos en el mismo, forman en su conjunto un todo, de tal forma que si durante su vigencia se alcanzara otro acuerdo, convenio o cualquier otra disposición de ámbito superior que regule la especificidad del sector de conservación de carreteras objeto de este acuerdo, la representación de los trabajadores a través de la Comisión Paritaria, tomarán la decisión de aplicar uno u otro en su conjunto y para todos los centros de trabajo a los que afecta este acuerdo.

15. EMPLEO

La situación actual por la que atraviesa el sector hace que toda demanda de empleo se atendida según los criterios de las Direcciones de Obra de los distintos contratos adjudicados.

16. DEROGACIÓN DE ACUERDOS ANTERIORES.

El presente acuerdo anula y sustituye en su totalidad a los anteriores acuerdos existentes.

17. COMISION PARITARIA

Se constituye una Comisión Paritaria de seguimiento integrada por un máximo de dos representantes de los trabajadores, dos representantes de la empresa. La convocatoria de reuniones de la Comisión será propuesta por cualquiera de las partes.

COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN PARITARIA:

Se atribuye a la Comisión Paritaria las siguientes competencias:

- a) Conocer y, en su caso resolver las cuestiones sobre interpretación y/o aplicación del contenido del presente acuerdo.
- b) Control sobre el grado de cumplimiento del contenido del presente acuerdo así como de los acuerdos adoptados por la Comisión.
- c) Todas aquellas funciones que contribuyan a la mayor eficacia práctica del presente acuerdo.